

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 66 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Guanajuato es un Estado con el 20% de su población comprendida en zonas clasificadas dentro de una escala que va del 1 al 7 (siendo el 1, zonas con un alto grado de marginación y 7 con un alto grado de desarrollo) como estratos nivel 2, 3 y 4 por el Índice de Regiones Socioeconómicas de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Estas regiones comprenden un total de 23 municipios, lo que equivale al 50% del territorio del Estado y reflejan el grado de marginación y desventaja relativa que sufren en comparación con otras zonas tanto de Guanajuato como del País.

Bajo este contexto, es que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato plantea una línea de acción tendiente a contribuir al mejoramiento de las circunstancias y condiciones de vida de la población vulnerable del Estado para así posibilitar el desarrollo integral de la familia y de los individuos promoviendo un programa que brinde apoyos en materia de asistencia social conforme lo dispuesto en el artículo artículo 13, fracción I de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

El mismo ordenamiento, en su artículo 18, fracción I, establece como facultad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato el brindar servicios en materia de asistencia social, entre los cuales se incluye la atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa de Ayudas Asistenciales para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Ayudas Asistenciales para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS ASISTENCIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

Proyectos de inversión

Artículo 2. Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0108 "Apoyos Sociales a Personas en Situación de Vulnerabilidad" del presupuesto del sistema estatal.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil quince.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de estas reglas, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Comité.** El Comité de Ayudas Asistenciales;
- II. **Coordinación.** La Coordinación de Servicios Asistenciales del sistema estatal;
- III. **Dirección.** La Dirección de Protección Jurídica Familiar del sistema estatal;
- IV. **Programa.** El programa de ayudas asistenciales;
- V. **Reglas.** Las reglas de operación del programa de ayudas asistenciales para el ejercicio fiscal 2015; y
- VI. **Sistema estatal.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa contribuir al mejoramiento de las circunstancias y condiciones de vida de las familias y población vulnerable del estado de Guanajuato para así posibilitar el desarrollo integral de la familia y de los individuos en condiciones de indefensión, pobreza o desventaja social, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie a aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o riesgo y que así lo requieran.

Para el cumplimiento del objetivo establecido, se contempla una meta sobre demanda programada de 3,790 beneficiarios, siendo esta cifra aproximada y dependiente de la demanda presentada por la población y un presupuesto asignado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M. N.).

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Apoyar a la población más vulnerable del estado de Guanajuato que así lo solicite, mediante el otorgamiento de apoyos asistenciales, documentando su condición particular mediante un estudio socioeconómico y un diagnóstico social, para así contribuir a la mejora continua de la calidad de vida de los guanajuatenses; y
- II. Coadyuvar con las diferentes áreas del sistema estatal coordinadoras de programas de apoyo, así como con otras Dependencias y Entidades que por su naturaleza atiendan problemáticas de índole social, canalizando casos que se encuentren en el supuesto de cobertura para su valoración y atención.

Población objetivo

Artículo 8. La población objetivo del programa está constituida por aquellos individuos que, con base en el resultado conjunto de diagnóstico social y de un estudio socioeconómico, se acredite que se encuentran en situación de vulnerabilidad nivel media o alta al encontrarse en estado de riesgo, indefensión, pobreza o desventaja social, requiriendo de asistencia social para solventar situaciones que le impiden una incorporación a una vida plena y productiva.

Cobertura.

Artículo 9. El programa tiene cobertura en todo el territorio del estado de Guanajuato.

**Capítulo III
Beneficios****Tipos de apoyo**

Artículo 10. El programa comprende apoyos económicos y en especie.

Apoyos económicos

Artículo 11. Los apoyos económicos consisten en el pago de una determinada cantidad de dinero en favor de terceros que hayan prestado o vayan a prestar servicios a los beneficiarios. Estos apoyos pueden otorgarse en los supuestos siguientes:

- I. Para el pago de adeudos contraídos por los beneficiarios por los conceptos siguientes:
 - a) Gastos hospitalarios;
 - b) Gastos funerarios;
 - c) Gastos en tratamientos dentales; y
 - d) Tratamientos médicos
- II. Para el pago de servicios siguientes:
 - a) Honorarios médicos por concepto de cirugías o tratamientos;
 - b) Gastos hospitalarios por concepto de cirugías o tratamientos;
 - c) Gastos hospitalarios por concepto de estudios médicos;
 - d) Servicios relacionados con tratamientos médicos; y
 - e) Transporte de personas.

Apoyos en especie

Artículo 12. Los apoyos en especie consisten en la entrega al beneficiario, en carácter de donación, de cualquiera de los bienes siguientes:

- I. Órtesis;
- II. Instrumental de cocina básico destinado al uso del hogar;
- III. Pañales;
- IV. Cobijas;
- V. Mobiliario diverso destinado a la mejora de la calidad de vida del beneficiario en el que se incluyen camas, catres, colchones y otros similares;
- VI. Leche en polvo para niñas y niños;
- VII. Medicamento;
- VIII. Material de curación;
- IX. Insumos destinados a ser utilizados dentro de un tratamiento médico; y
- X. Prótesis.

Bienes en comodato

Artículo 13. Los bienes a que se refieren las fracciones I y X del artículo anterior sólo se entregarán al beneficiario en comodato cuando el padecimiento o necesidad por la cual los requiera no sea de carácter permanente.

El plazo del comodato dependerá del diagnóstico médico que debe presentar el beneficiario conforme al artículo 19 de las reglas.

El plazo del comodato puede prorrogarse siempre que el beneficiario lo solicite y lo justifique con el diagnóstico médico correspondiente.

Apoyo individual y único

Artículo 14. Los apoyos brindados en virtud del programa son de carácter individual y sólo podrá ser otorgado por única ocasión en el ejercicio fiscal.

Monto del apoyo

Artículo 15. Los apoyos en dinero o en especie que se otorguen a un beneficiario no podrán exceder de treinta mil pesos.

El monto a que se refiere el párrafo anterior puede ser rebasado hasta llegar al máximo de cien mil pesos, siempre que el diagnóstico social y el estudio socioeconómico haya sido realizado por servidores públicos del sistema estatal, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se trate de algún bien o servicio indivisible necesario para la integración del solicitante a una vida plena y productiva;
- II. Cuando se trate de adeudos hospitalarios contraídos con alguna institución de salud del sector público o privado; y
- III. Cuando se acredite que de no recibir el apoyo, la vida de la persona se encuentra en riesgo.

**Capítulo IV
Elegibilidad y selección****Criterios de elegibilidad**

Artículo 16. Puede ser elegido como beneficiario del programa cualquier persona que radique o transite por el estado de Guanajuato y que por su condición de indefensión, pobreza o desventaja social, se encuentre en un estado de riesgo o vulnerabilidad.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 17. Para poder ser seleccionados como beneficiarios del programa, los interesados deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Estudio socioeconómico y diagnóstico social de los que se desprenda que su nivel de vulnerabilidad es medio o alto;
- II. Solicitud en la explique brevemente el motivo de su petición así como el apoyo que requiere;
- III. Acta de nacimiento del beneficiario;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario;
- V. Comprobante de domicilio del beneficiario;
- VI. Copia simple cotejada con su original de la credencial de elector del beneficiario expedida por el Instituto Federal Electoral, en caso de ser mayor de edad; y
- VII. Copia simple cotejada con su original de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral del solicitante en caso de que sea una persona diferente a la beneficiada.

Los interesados pueden presentar copias simples de los documentos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo a fin de que la Coordinación, previo cotejo con sus originales, reintegre éstos al interesado.

La documentación presentada por el beneficiario quedará bajo resguardo de la Unidad de Trabajo Social y será tratada bajo el carácter de *confidencial*.

Requisitos excusables e inexcusables

Artículo 18. Los requisitos a que aluden las fracciones I y II del artículo anterior son inexcusables.

En caso de que la persona que requiere el apoyo manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con todos o alguno de los documentos mencionados en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, bastará, para tener por cubiertos los requisitos de elegibilidad, copia simple cotejada con su original de cualquier documento oficial de identidad del solicitante.

En caso de que exista un desastre natural o un hecho del hombre así dictaminado por alguna autoridad competente, se excusará de los requisitos mencionados en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, mientras que para dar cumplimiento al requisito mencionado en la fracción I del mismo artículo, bastará su firma autógrafa o huella digital en un padrón de beneficiarios.

Requisitos especiales

Artículo 19. En el supuesto de que el solicitante requiera prótesis, medicamentos, material de curación o apoyo económico para cualquier tipo de gasto hospitalario o servicio médico, debe presentar, según corresponda, un diagnóstico médico o receta médica original emitida por su médico tratante.

El diagnóstico o receta médica, al momento de su presentación ante la Coordinación, no debe tener más de treinta días naturales de haber sido expedida.

Requisito para pago de adeudos

Artículo 20. En caso de solicitar apoyos económicos, el interesado debe ingresar una constancia de adeudo en hoja membretada del proveedor o prestador del servicio en la que se especifique el concepto del adeudo, número telefónico, dirección y datos fiscales.

Criterios de selección

Artículo 21. El sistema estatal debe brindar la atención correspondiente a las solicitudes de los interesados conforme al orden de su presentación y hasta donde el presupuesto asignado al programa lo permita.

Capítulo V Proceso de operación

Solicitud

Artículo 22. Los interesados en obtener alguno de los apoyos del programa deben presentar sus solicitudes dentro del periodo comprendido entre el 8 de enero y el 25 de noviembre de 2015, acompañando la documentación a que se refiere el artículo 17 de las reglas.

La solicitud de apoyo debe presentarse por escrito y debe ser suscrita por el beneficiario, su representante legal o por cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el tercero.

Los interesados deben presentar su solicitud directamente en las oficinas de la Coordinación. El sistema estatal también debe atender aquellas solicitudes que les sean remitidas por alguna otra dependencia o entidad gubernamental. En este supuesto se debe tener por presentada la solicitud en aquella fecha en que sea materialmente remitida al sistema estatal.

Integración del expediente

Artículo 23. Una vez recibida la solicitud de apoyo, la Coordinación debe integrar el expediente del solicitante dentro del plazo máximo de veinte días hábiles. En caso de que la integración no haya sido posible en una primera visita domiciliaria, este plazo podrá ampliarse hasta cuarenta días hábiles.

Para efecto de lo anterior debe realizar el estudio socioeconómico y el diagnóstico social a que se refiere la fracción I del artículo 17 de las reglas y el artículo siguiente.

Estudio socioeconómico y diagnóstico social

Artículo 24. El estudio socioeconómico y el diagnóstico social deben tener carácter complementario y, a través de su interpretación conjunta, reflejar el grado de vulnerabilidad del solicitante.

El estudio socioeconómico debe evaluar los mismos factores en todos los interesados.

El diagnóstico social debe considerar circunstancias específicas y singulares de cada interesado, distintas a las comprendidas en el estudio socioeconómico, tales como historial de salud, efectos de alguna enfermedad, ayudas económicas recibidas por otras instituciones, lugar de empleo, así como aquellas que contribuyan a clarificar la situación de vida del solicitante.

Para la integración de los expedientes, el sistema estatal puede emplear los estudios socioeconómicos y los diagnósticos sociales elaborados por otras dependencias o entidades públicas cuando los realicen para la canalización del interesado al programa.

El estudio socioeconómico y el diagnóstico social deben incluir la firma o huella digital del solicitante, así como fotografías del entorno habitacional y de las condiciones familiares del beneficiario.

Determinación del grado de vulnerabilidad

Artículo 25. Es responsabilidad de la Coordinación analizar la información integrada en los expedientes y, con base en ella, determinar el grado de vulnerabilidad de los beneficiarios conforme a la escala siguiente:

- I. Nivel bajo: de 31 a 47 puntos;
- II. Nivel medio: de 48 a 62 puntos; y
- III. Nivel alto: de 63 puntos en adelante.

Preselección

Artículo 26. La Coordinación deberá realizar una preselección de aquellas solicitudes que cumplen los parámetros establecidos por las reglas para recibir los apoyos del programa y presentarla a la Dirección o al Comité, según corresponda, para la selección definitiva de los beneficiarios y la definición del tipo, calidad y del monto de los apoyos que habrá de otorgárseles a cada uno de ellos.

Para efectos de la selección de los beneficiarios, la Dirección y el Comité, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, pueden analizar directamente los expedientes de cada uno de los solicitantes, inclusive de aquellos que no hayan sido preseleccionados por la Coordinación, sujetándose, en todo caso, a los parámetros establecidos en las reglas.

Competencia de la Dirección

Artículo 27. Compete a la Dirección autorizar aquellos apoyos que puedan ser solventados con insumos en existencia en el almacén general del sistema estatal o que, en su caso, no excedan de diecinueve mil pesos.

Competencia del Comité

Artículo 28. Es competencia del Comité autorizar aquellos apoyos que excedan de diecinueve mil pesos.

Definición del monto del apoyo

Artículo 29. El Comité y la Dirección, según corresponda, deben definir el tipo, la calidad y el monto del apoyo que habrá de otorgarse a cada beneficiario considerando los aspectos siguientes:

- I. La desventaja socioeconómica en la que se encuentre el beneficiario;
- II. El impacto que el apoyo tendría en niñas, niños y adolescentes involucrados;
- III. El impacto que el apoyo tendría sobre la familia nuclear del beneficiario;
- IV. Las implicaciones que tiene el apoyo para la vida o salud del beneficiario;

- V. Si en cuanto a su utilidad los bienes y/o servicios solicitados son divisibles o indivisibles; y
- VI. Las demás circunstancias específicas que haya aducido el solicitante como motivación de su petición.

Resolución

Artículo 30. Debe recaer una resolución a la petición de cada interesado dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Este plazo podrá prorrogarse hasta cuarenta días hábiles en los siguientes casos:

- I. Cuando no haya sido posible integrar el expediente en tiempo y forma en una primera visita domiciliaria;
- II. Cuando el bien que se otorgará como apoyo se encuentre en proceso de adquisición;
- III. Cuando el proveedor del servicio con el que en su caso se apoye, no envíe el comprobante fiscal correspondiente previa solicitud de la coordinación;
- IV. Cuando las particularidades de la situación para la cual se solicitó el apoyo sufran algún cambio; y
- V. Cuando el evento para el cuál se solicitó apoyo no tenga fecha programada para llevarse a cabo.

Entrega de los apoyos económicos

Artículo 31. El sistema estatal, a través de la Dirección, debe informar al beneficiario de la autorización del apoyo económico en su favor, precisándole el monto del mismo.

El sistema estatal debe enterar el apoyo económico directamente al tercero con el que el beneficiario haya contraído el adeudo o que vaya a prestarle el servicio, recabando el comprobante fiscal correspondiente.

En ningún caso debe entregarse el apoyo económico directamente al beneficiario.

La documentación original probatoria de las erogaciones con cargo a los recursos destinados para el programa, estará bajo resguardo de la Unidad de Trabajo Social.

Entrega de los apoyos en especie

Artículo 32. Sólo cuando resulte imposible para el beneficiario recoger el apoyo en especie que le haya sido autorizado, personalmente o por conducto de una persona expresamente facultada para ello, el sistema estatal debe entregarle el apoyo en su domicilio. En todos los demás casos correrá a cuenta del beneficiario recoger el apoyo autorizado.

La entrega de los apoyos en los domicilios de los beneficiarios dependerá de la disponibilidad de vehículos asignados para tal fin.

Documentación de la entrega

Artículo 33. El sistema estatal debe recabar el recibo correspondiente contra la entrega del apoyo en especie autorizado. El recibo debe contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Descripción del bien entregado;
- II. Nombre y firma de conformidad del beneficiario;
- III. Nombre y firma del servidor público que entrega; y
- IV. Número de expediente.

En el caso de que la entrega se realice en el domicilio del beneficiario, el servidor público que la realice debe elaborar, además, un registro fotográfico.

Notificación de la negativa

Artículo 34. La Coordinación debe notificar por escrito a aquellos solicitantes que hayan obtenido una resolución negativa a su solicitud.

Conclusión del procedimiento

Artículo 35. Puede darse por terminado el proceso de operación sin resolver el fondo de la petición del solicitante, en los casos siguientes:

- I. Cuando el beneficiario se desista de su petición;
- II. Cuando el beneficiario fallezca durante el trámite de su solicitud;
- III. Cuando se acredite la extinción de la necesidad del bien o servicio solicitado por el peticionario;
- IV. Cuando no sea posible localizar al peticionario en su domicilio después de dos visitas realizadas para aplicar el estudio socioeconómico correspondiente;
- V. Cuando el beneficiario no facilite la integración de su expediente;
- VI. Cuando el proveedor del servicio no emita un comprobante fiscal en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de haber sido solicitado;
- VII. Cuando no se cuente con la suficiencia presupuestal requerida para satisfacer la necesidad del peticionario; y
- VIII. En los demás casos que se desprendan de las reglas.

Capítulo VI**Atribuciones de las instancias intervinientes****Comité**

Artículo 36. En la operación del programa, el Comité tiene las atribuciones siguientes:

- I. Analizar los expedientes integrados por la Coordinación que le correspondan conocer con motivo de su competencia;
- II. Seleccionar definitivamente a los beneficiarios y fijar el tipo, calidad y monto de los apoyos cuando éstos excedan de diecinueve mil pesos, inclusive en los supuestos excepcionales del segundo párrafo del artículo 15 de las reglas; y
- III. Las demás que sean indispensables para el ejercicio de la atribución anterior y que se desprendan de la operatividad del programa.

Dirección

Artículo 37. En la operación del programa, la Dirección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Analizar los expedientes integrados por la Coordinación que le corresponda conocer con motivo de su competencia;
- II. Seleccionar definitivamente a los beneficiarios y fijar el tipo, calidad y monto de los apoyos cuando éstos no excedan de diecinueve mil pesos;
- III. Canalizar las solicitudes de apoyo que, por su naturaleza, competan a otras instancias gubernamentales;
- IV. Supervisar el correcto desempeño de las atribuciones que las reglas confieren a la Coordinación; y
- V. Las demás que sean indispensables para el ejercicio de la atribución anterior y que se desprendan de la operatividad del programa.

Coordinación

Artículo 38. En la operación del programa, la Coordinación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de apoyo presentadas;

- II. Distribuir las solicitudes de apoyo para la integración de expedientes entre los trabajadores sociales adscritos a la Coordinación;
- III. Realizar la preselección a que se refiere el artículo 26 de las reglas;
- IV. Proponer al Comité o a la Dirección, según corresponda, el tipo, calidad y monto de los apoyos que debe otorgarse a cada beneficiario;
- V. Realizar, conforme a la normativa aplicable, los trámites necesarios para la adquisición y suministro oportuno de los apoyos autorizados;
- VI. Vincularse y coordinarse con los sistemas municipales y demás autoridades para la ejecución de las acciones de su competencia;
- VII. Dar seguimiento a la utilización y aprovechamiento de los apoyos otorgados;
- VIII. Supervisar el correcto desempeño de las atribuciones que las reglas le confieren al personal que tenga adscrito; y
- IX. Las demás que sean indispensables para el ejercicio de la atribución anterior y que se desprendan de la operatividad del programa.

Trabajadores sociales

Artículo 39. En la operación del programa, los trabajadores sociales adscritos a la Coordinación tienen las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las solicitudes de apoyo asignadas;
- II. Realizar las actividades necesarias para integrar el expediente de cada caso;
- III. Realizar visitas domiciliarias a los solicitantes para levantar un estudio socioeconómico;
- IV. Realizar entrevistas a los solicitantes para generar un diagnóstico social;
- V. Realizar las gestiones correspondientes con el almacén general para sustraer los insumos que conforman los apoyos autorizados;
- VI. Realizar visitas domiciliarias a los beneficiarios para concretar la entrega de los apoyos; y
- VII. Las demás que les encomiende el titular de la Coordinación, que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Capítulo VII Comité de Ayudas Asistenciales

Artículo 40. El Comité tiene las atribuciones a que se refiere el artículo 36 de las reglas.

Atribuciones

Artículo 41. El Comité se conforma por los servidores públicos siguientes:

Integración

- I. El Director General del sistema estatal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director de Protección Jurídica Familiar, quien fungirá como Secretario;
- III. El Director de Administración del sistema estatal, quien fungirá como Vocal; y

IV. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

El titular de la Coordinación participará en todas las sesiones de Comité.

El Presidente del Comité puede invitar a las sesiones a un representante de la ciudadanía.

El representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; el titular de la Coordinación; y el representante de la ciudadanía que, en su caso se invite a las sesiones, tienen derecho a voz, pero no a voto.

Sesiones

Artículo 42. El Comité sesionará las veces que resulten necesarias.

Quórum

Artículo 43. El Comité sólo puede sesionar con la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones deben tomarse por unanimidad de votos.

Presidencia

Artículo 44. El Presidente del Comité es el responsable de dirigir las sesiones pero puede ser suplido para tal efecto por el secretario.

Secretaria

Artículo 45. El secretario tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Convocar a los integrantes del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la sesión, asentando en la convocatoria correspondiente, el lugar, hora y orden del día propuesto;
- II. Comprobar el quórum de asistencia y el de votación;
- III. Levantar constancia de las deliberaciones y resoluciones del Comité, recabando las firmas correspondientes; y
- IV. Por conducto de la Coordinación, dar el seguimiento necesario a los apoyos aprobados.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 46. Durante el desarrollo de las sesiones, se atenderá medularmente la siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Presentación de solicitudes; y
- IV. Asuntos generales.

Análisis de los expedientes

Artículo 47. El Comité debe analizar los expedientes presentados y, en su caso, determinar si es o no procedente el otorgamiento del apoyo conforme a las reglas.

Actas del Comité

Artículo 48. De cada sesión que celebre el Comité, debe levantarse un acta, misma que será firmada por todos los participantes de la misma.

Capítulo VIII Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos de los Beneficiarios

Artículo 49. En la operación del programa, los beneficiarios tienen los derechos siguientes:

- I. A ser atendidos con oportunidad y respeto;

- II. A presentar su solicitud de apoyo para ser valorada por la Coordinación
- III. A ser notificados por escrito sobre la aprobación o rechazo de su solicitud;
- IV. A recibir el apoyo autorizado con oportunidad y en óptimas condiciones;
- V. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 50. Las personas que sean beneficiadas por el otorgamiento de apoyos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Coordinación toda la información que le sea requerida para dar seguimiento a la utilización de los insumos o servicios otorgados.
- II. Utilizar los insumos proporcionados en función de la situación particular manifestada en su solicitud;
- III. Reintegrar los apoyos cuando los destinen a un fin distinto al establecido conforme a las presentes reglas, dentro del plazo que establezca la Dirección;
- IV. Informar a la Coordinación sobre cualquier cambio en la situación que motivó la solicitud de apoyo mientras este se encuentre en proceso de trámite;
- V. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Capítulo IX Seguimiento y evaluación

Reporte mensual

Artículo 51. La Coordinación debe rendir ante la Dirección un reporte mensual que refleje el total de solicitudes ingresadas en el mes reportado, el estatus de cada una y la fecha tentativa para la conclusión del expediente respectivo.

El reporte debe presentarse dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a aquel que se reporte. La evaluación de este reporte consistirá en la aplicación estadística de los indicadores establecidos en el artículo 54 del presente ordenamiento.

La Dirección puede formular a la Coordinación las observaciones que estime pertinentes para mejorar la operatividad del programa.

Visitas domiciliarias

Artículo 52. La Coordinación tiene la obligación de realizar mensualmente una visita domiciliaria de seguimiento a al menos dos beneficiarios del programa elegidos de manera aleatoria. En dicha visita debe constatar que el beneficiario utilice o haya utilizado el apoyo en los términos que los solicitó y los autorizó el sistema estatal.

Debe dejarse constancia por escrito de la visita y acompañarse a ella un registro fotográfico.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 53. El seguimiento y la evaluación financiera y por resultados del programa es responsabilidad de la Dirección, de la Coordinación, de la Coordinación de Planeación y Seguimiento y de la Dirección Administrativa del Sistema Estatal y debe realizarse en los términos que prescriba para tal efecto la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de sus unidades administrativas competentes.

Indicadores

Artículo 54. Los indicadores del cumplimiento del programa serán los siguientes:

- I. Porcentaje de apoyos directos no monetarios entregados;
- II. Promedio de tiempo transcurrido desde la recepción de una solicitud hasta su conclusión. Se deberán

considerar días hábiles; y

- III. Mediana de tiempo transcurrido desde la recepción de una solicitud hasta su conclusión. Se deberán considerar días hábiles.

Capítulo X Disposiciones finales

Recursos humanos y materiales

Artículo 55. El programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección.

Vinculación

Artículo 56. El programa, a través de la Unidad de Trabajo Social, podrá remitir aquellos casos que se encuentren en alguno de los supuestos que marca el artículo 35, a aquellas Dependencias o Entidades que cuenten con programas relativos a la asistencia social .

Carácter público del programa

Artículo 57. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Quejas y/o denuncias

Artículo 58. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
- III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2015 o hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el programa.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 29 días del mes de diciembre de 2015. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO


LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL